febrero de 1974, por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 301.500, promovido por el Instituto de Ingenieros Civiles de España, sobre integra-ción de las Escuelas de Arquitectura e Ingeniería Técnica en la Universidad como Escuelas Universitarias de Arquitectura e In-geniería Técnica, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

Fallamos: Que desestimando la pretensión en este proceso deducida por el Procurador don José Granados Weil, en nombre y representación del Instituto de Ingenieros Civiles de España, frente al Decreto mil trescientos setenta y siete/mil novecientos setenta y dos, de diez de mayo, sobre integración de las Escuelas de Arquitectura e Ingeniería Técnica en la Universidad como Escuelas Universitarias, debemos declarar y declaramos que el mismo es ajustado e derecho. Sin impresión de mos que el mismo es ajustado a derecho. Sin imposición de

Lo que comunico a VV EE.
Dios guarde a VV EE.
Madrid, 24 de abril de 1974.—El Subsecretario, José Manuel
Romay Beccaria.

Exemos. Sres. ...

10839

RESOLUCION de la Subsecretaria de la Presidencia del Gobierno sobre cumplimiento de la sentencia que se cita

Excmos. Sres.: De orden del exceientisimo señor Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el failo de la senjencia dictada, en fecha 18 de marzo de 1974, por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contengioso-administrativo número 500.157, promovido por doña Soledad Moreno López, contra resoluciones de la Presidencia del Gobierno de 21 de mayo y 10 de noviembre de 1970, denegando petición de reconocimiento de servicios prestados desde el 5 de marzo de 1938 hasta el 9 de julio de 1940, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que aceptando la alegación formulada por el Abogado del Estado en la contestación a la demanda, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso administrativo interpuesto por doña Soledad Moreno López contra las resoluciones de la Presidencia del Gobierno de veintiuho de mayo y diez de noviembre de mil novecientos setenta, que le denegaron su protensión de reconocimiento de dos años, cuatro meses y cuatro días de servicios, a efectos de trienios, sobre los computados por la Administración; sin imposición de las costas causadas en este proceso.»

Lo que comunico a VV. EE. Dios guarde a VV. EE. Madrid, 24 de abril de 1974.—El Subsecretario, José Manuel Romay Beccaria.

Exemos. Sres. ...

MINISTERIO DE IUSTICIA

ORDEN de 19 de abril de 1974 por la que se concede la libertad condicional a 30 penados. 10840

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Regiamento de los Servicios de Prisiones, aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956: a propuesta de esa Dirección General y previo acuerdo del Consejo de Ministros, en su reunión de esta fecha.

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dlos guarde, ha tenido a bien conceder la libertad condicional a los siguientes penados:

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Hombres de Alcala de Henares: Jesús Ruiz Iser, José Tellado Morán, Ramón Pérez Hernández, Rafael Jaúregui García, Germán Pérez Gar-cía y Antonio Moreno Sánchez. Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Alicante: Rolf Dieter Vesper, José Alcala Torres, Angel Valls Martínez y Pedro Jinete Balleater

Del Instituto Geriátřico Penitenciario de Almería: José Rivas

Sanchez y Sebastián León Marco.

Del Centro Penitenciario de Detención de Hombres de Barcelona: Miguel Solé Blasco.

Del Centro Penitenciario de Diligencias de Ciudad Real: José

Del Centro Pentienciario de Dingencias de Ciddad 1864.

Del Centro Pentienciario de Cumplimiento de León: Ezequiel Alario Merino.

Del Centro Pentienciario de Cumplimiento de Lérida: Francisco Martínez López.

Del Centro Penítenciario de Detención de Hombres de Madrid: José Gargallo Escolar, Emiliano Romero Delgado y José Antonio Orozco Doneso.

Del Centro Asistencial Psiquiatrico Penitenciarlo de Madrid-José Ponce Serrat y Salvador Madueño Jiménez. Del instituto Penitenciario para Jovenes de Liria: Pedro Beas

Del Instituto Penitenciario para Jovenes de Liria: Pedro Beas Pinzon y Ragael Gómez López. Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Mirasierra; Luis Pérez de la Fuente, Gabriel Fornieles Bledma, Juan Isal Cervera, Antonio Camarena López y Justo Delgado San Martin, Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Ocaña: Severi-no Borreguero Bono. Del Centro Penitenciario de Detención de Oviedo: Pedro Ruiz

Guzmán.

Guzman.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Santa Cruz de Tenerife: Ramón Rodriguez Sanchez, Josefa Fernandez Rueda, Fernando Brisso Peña, Juan Miguel Alonso Ortiz, Miguel Moreno Suárez y Eusebio Coello y de Salas.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Toledo: Juan Antonio Martinez Vizcaino.

Del Centro Penitenciario de Detención de Hombres de Valenda Vidas Vigo Ortes Padre Bache, Rong

cia: Isidro Vila Orts y Pedro Bachs Bayo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de abril de 1974.

RUIZ-JARABO

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

10841

ORDEN de 28 de abril de 1974 por la que se acuerda dar cumplimiento en sus propios términos a la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso administrativo número 502.322

Ilmo Sr.: En el recurso contencioso administrativo número 502.322 interpuesto por el Oficial de la Administración de Justicia don Francisco Luis Solar Vigo, que actúa en su propio nombre contra la Administración Pública, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre impugnación de Resoluciones de la Dirección General de Justicia, que le denegaron el reconocimiento de los servicios prestados por el mismo con anterioridad a la creación del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, se ha dictado sentencia por la Sala Quinta del Tribunal Supremo con fecha 29 de marzo próximo pasado, cova parte dispositiva es como sigue: sado, cuya parte dispositiva es como sigue:

Faliamos: Que sin pronunciamiento especial en orden a las costas, estimamos en parte el presente recurso contenciso-administrativo interpuesto por don Francisco Luis Solar Vigo contra la Resolución de la Dirección General de Justicia de uno de marzo de mil novecientos setenta y dos, que desestimó el recurso de reposición entablado frente a la de catorce de diciembre de mil novecientos setenta y uno, y declaramos el derecho del interesado a que se le computen en el Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, como servicios, a todos los efectos legales y singularmente por lo que concierne a la determinación del número de trienios los que prestó después del dos de abril de mil novecientos cuarenta y siete y le fueron reconocidos en las Ordenes del Ministerio de Justicia de veintinueve de julio de mil novecientos cuarenta y ocho y catorce de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, y mandamos a la Administración que adopte las medidas perfinentes para que tales derechos reconocidos tengan la debida efectividad; todo con la anulación de los expresados actos administrativos en cuanto está en desecuerdo con la resulato en esta sentencia. la anulación de los expresados actos administrativos en cuento

estén en desacuerdo con lo resuleto en esta sentencia.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Barquero.—Alfonso Algara.—Angel Falcón.—

y firmano. Rubricados.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1958, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V I. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1974.

RUIZ-JARABO

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

10842

ORDEN de 2 de mayo de 1974 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 501.441.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 501.441 seguido en única instancia por la Sala Quinta del Tribunal Supremo por don Esteban Sosa Molina, representado y de-